



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8744 de 2011  
(Octubre 21 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 28 de Septiembre de 2011,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 24 de octubre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El empleado de descongestión creado cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juez titular del Despacho reportarán la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La medida establecida en el presente Acuerdo, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 70611 del 26 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente